

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



Correo Argentino Catamarca
TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. **HUGO ALBERTO MOTT**
 Vicegobernador :
 Ministro de Gobierno : Dr. *Alberto del Valle Toro*
 Ministro de Economía : Sr. *Ignacio Arturo Albarracín*
 Ministro de Bienestar Social : Dr. *Rodolfo Morán*

BOLETIN OFICIAL Año LII | Viernes, 28 de Diciembre de 1973 | N° 104 | **BOLETIN JUDICIAL** Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677
 Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director : **FRANCISCO AGUSTIN VERON**
 Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración : Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director : **UBALDO S. OREFICE**
 Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — **LEY N° 2584** —
(LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

LEY Nº 2585

DONACION A LAS ESCUELAS
PROVINCIAL Nº 4 Y NACIONAL Nº 208
DE ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Mayo de 1973.

Expte.: E — Nº 2892|1973.

VISTO :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717|71 Artículo 1º apartado 3.3.1, y la Política Nacional Nº 27, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca

Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Dónase a la Escuela Provincial Nº 4 "SAMUEL LAFONE QUEVEDO" y Escuela Nacional Nº 208, ambas de la Ciudad de Andalgalá, la cantidad de 2.000 Kgs. de aceituna aceitera producida en el Vivero Provincial de "Huaco", Andalgalá, atendido por la Agronomía de Zona, dependiente de la Dirección de Agricultura, Bosques e Industrias.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Dirección de Agricultura, Bosques e Industrias, a donar en años sucesivos la producción de aceituna que se obtengan en el Vivero Provincial de "Huaco", con destino al consumo de los educandos y prácticas de enseñanzas sobre técnicas de preparación de aceitunas y elaboración de aceite en la Escuela Provincial Nº 4 "SAMUEL LAFONE QUEVEDO" y Escuela Nacional Nº 208, de la Ciudad de Andalgalá, de conformidad al Plan de colaboración técnica preparado por la Agronomía de Zona de esa ciudad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese e insértese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

LEY Nº 2586

CORPORACION DEL VALLE DE
CATAMARCA — APRUEBASE
CONTRATO DE COMPRA VENTA CON
COOPERATIVA AGROPECUARIA
NUEVA CONETA LTDA.

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Mayo de 1973.

Expte.: C—4843|1971 (Bis)

Visto el expediente citado en el epígrafe, las disposiciones legales y constitucionales establecidas en: Artículo 86º — Inciso 10º de la Ley de Contabilidad Nº 1676|55; Artículo 26º, Inciso L) de la Ley de Contabilidad vigente Nº 2453|72, Artículo 29º — Inciso 8º de la Ley Nº 2258 de creación de la Corporación del Valle de Catamarca, concatenando con el Artículo 4º — Inciso J) y Artículo 1º de la misma Ley; Artículos Nros. 174 y 108 — Inciso 13º) de la Constitución de la Provincia y la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º — apartado 2. — 2.4. — del Decreto Nacional Nº 717 de fecha 28 de Abril de 1971 y la Política Nacional Nº 59, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL Gobernador de la Provincia de
Catamarca Sanciona y Promulga
con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º — Aprobar en todas sus partes el CONTRATO DE COMPRA—VENTA suscripto con fecha 25 de enero del año en curso, entre la CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA (C.V.C.) y la COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA, relacionado con la transferencia a título oneroso del Parque de Maquinarias Agrícolas, implementos, tractores, repuestos, herramientas, máquinas y muebles de taller, combustibles y lubricantes, de propiedad del Organismo citado en primer término, conforme al detalle consignado en planillas que forman parte de dicho contrato de compra—venta, en

la suma total de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 209.316,10), sujeto a las cláusulas establecidas, el que figura como anexo a esta Ley formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — A sus efectos, tome razón: Corporación del Valle de Catamarca.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

CONTRATO DE COMPRA—VENTA

En virtud de lo dispuesto por Resolución C.V.C. Nº 254/71 obrante en el Expediente D. Nº 88/71; C.V.C. Nº 30/72 en Expediente C—Nº 465/71; C.V.C. Nº 62/72 en Expediente L—Nº 54/72; C.V.C. Nº 186/71 en Expediente C—Nº 147/71 y C.V.C. Nº 248/71 en Expediente C—215/71, entre la CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA — con domicilio legal en calle General Roca 1ra. cuadra, local 5 de esta ciudad de Catamarca, representada para este acto por su Presidente Ingeniero FEDERICO HUMBERTO GALLO por una parte, en adelante la "VENDEDORA" y por la otra la COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA, con domicilio legal en la Colonia Nueva Coneta del Departamento de Capayán en la Provincia de Catamarca, representada para este acto por su Presidente, Secretario y Tesorero, señores DANIEL CORALLO, NESTOR HUMBERTO SANCHEZ y VENTURA MAS, respectivamente, en adelante "LA COMPRADORA" convienen en celebrar el presente "CONTRATO DE COMPRA—VENTA" del PARQUE DE MAQUINARIAS AGRICOLAS de propiedad de la Corporación del Valle de Catamarca sujetos a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: Objeto de la operación. La "VENDEDORA" teniendo en cuenta los objetivos programados en la planificación para el desarrollo del Valle de Catamarca en el sentido de capacitar a los

colonos para que asuman paulatinamente las responsabilidades inherentes a las funciones y servicios de la colonia, "vende, cede y transfiere" y la "COMPRADORA" acepta el Parque de Maquinarias Agrícolas, implementos, tractores, repuestos, herramientas, máquinas y muebles de taller, combustibles y lubricantes, conforme al detalle que corre agregado en planillas anexas que forman parte de este "Contrato".

SEGUNDO: Monto de la Operación y forma de pago. La presente "Venta" se realiza por la cantidad de Doscientos nueve mil trescientos dieciseis pesos con diez centavos (\$ 209.316,10) que se pagarán en cinco (5) años con amortizaciones semestrales a partir del primer año de la fecha de transferencia, siendo cada cuota de Veinte mil novecientos treinta y un pesos con sesenta y un centavos (\$ 20.931,61).

TERCERO: Intereses. Esta operación se realiza sin intereses siempre que las cuotas se paguen en los plazos establecidos. En caso de mora devengarán automáticamente y sin necesidad de ninguna interpelación o notificación judicial y extrajudicial un interés del Dieciocho (18) por ciento anual.

CUARTO: Documentación. Todas las cuotas se documentarán en pagarés a la orden de la "Vendedora" y además la "Compradora" firmará prenda por la maquinaria que recibe.

QUINTO: Dispónese que toda operación de venta o canje del equipo motivo de este "Contrato" que realiza la "Compradora" debe hacerse con la previa autorización de la "Vendedora".

SEXTO: Sellado: El importe de sellado de Ley del presente "Contrato" será abonado en proporción del cincuenta por ciento (50%) por ambas partes.

SEPTIMO: Jurisdicción Judicial: Las partes constituyen domicilio legal especial a todos los efectos del presente "Contrato" en esta ciudad de Catamarca; la "Vendedora" en Calle General Roca 1ra. Cuadra y la "Compradora" en la Colonia Nueva Coneta en donde

se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamientos y cuantas gestiones tuvieran lugar, aceptando desde ya ambas partes la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Catamarca, y haciendo expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

OCTAVO: Plazo de gracia: Habiendo transcurrido veinte (20) meses desde que se efectuó la tradición o toma de posesión del Parque de Maquinarias por parte de la "Compradora" sin que hasta la fecha se haya podido instrumentar debidamente la presente operación como consecuencia de haberse extraviado el expediente pertinente, los plazos a que se refiere la cláusula Segunda, se empezarán a contar desde la fecha de la firma de este "Contrato" considerando la "Vendedora" el tiempo transcurrido como de gracia.

NOVENO: El Presidente de la "Vendedora" suscribe el presente "Contrato" de acuerdo a la autorización conferida por el H. Directorio de la Corporación del Valle de Catamarca, mediante Resolución que obra en Acta N° once del día diez del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno a folios

noventa y siete del Libro de Actas de la "Vendedora".

DECIMO: El Consejo de Administración de la "Compradora" suscribe igualmente el presente "Contrato" de acuerdo a la autorización conferida por la Asamblea de cooperados realizada el día once de marzo del año mil novecientos setenta y uno que consta en Acta número veinticinco a folios veinticuatro y veinticinco del Libro de Actas de la "Compradora".

De un mismo tenor y a un solo efecto se firman seis ejemplares de este "Contrato" a veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca de la Provincia de Catamarca.

Daniel Cerallo
Presidente Cooperativa
Néstor Humberto Sánchez
Secretario Cooperativa

Ing. Federico H. Gallo
Presidente C.V.C.
Ventura Mas
Tesorero Cooperativa

TRACTORES

Nº Orden	Equipo	Marca	Detalle	Costo Original	Horas Trabajadas	Depreciación	Valor Actual
1	Tractor	Fiat	Serie 650—59 HP a la polea—650—U— Lev. hidráulico	\$ 20.713,82	3.180	\$ 7.912,68	\$ 12.801,14
2	Tractor	Fiat	Idem	\$ 20.713,82	3.476	\$ 8.640,40	\$ 12.073,42
3	Tractor	Fiat	Idem	\$ 20.713,82	3.229	\$ 8.016,25	\$ 12.697,57
4	Tractor	Hanomag	D—28—40 HP—B—40 RCE—Lev. hidráulico	\$ 13.900,00	1.839	\$ 3.071,90	\$ 10.828,10
5	Tractor	Hanomag	Idem	\$ 13.900,00	1.569	\$ 2.613,20	\$ 11.286,80
6	Tractor	Hanomag	Idem	\$ 13.900,00	2.200	\$ 3.669,60	\$ 10.230,40
7	Tractor	Hanomag	Idem	\$ 13.900,00	2.328	\$ 3.878,10	\$ 10.021,90
8	Tractor	Hanomag	Idem	\$ 13.900,00	1.821	\$ 3.044,10	\$ 10.855,90
9	Tractor	Hanomag	Idem	\$ 13.900,00	2.345	\$ 3.905,90	\$ 9.994,10
10	Tractor	Hanomag	Idem	\$ 13.900,00	1.372	\$ 2.293,50	\$ 11.606,50
T O T A L :				\$ 159.441,46		\$ 47.035,63	\$ 112.395,83

MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS

Nº Orden	Equipo	Marca	Detalle	Costo Original	Depreciación	Valor Actual
1	Arado	Cantábrica	3 discos 26". Para lev. hid.	\$ 1.237,00	\$ 371,16	\$ 866,04
2	Arado	Cantábrica	Idem	\$ 1.237,10	\$ 371,16	\$ 866,04
3	Arado	Cantábrica	Idem	\$ 1.237,20	\$ 371,16	\$ 866,04
4	Rastra discos	Jhon Deere	20 discos para lev. hid.	\$ 1.800,00	\$ 360,00	\$ 1.440,00
5	Rastra discos	Jhon Deere	Idem	\$ 1.800,00	\$ 360,00	\$ 1.440,00
6	Rastra discos	Cantábrica	12 discos 22" para lev. hid.	\$ 1.195,40	\$ 358,62	\$ 836,78
7	Rastra discos	Cantábrica	Idem	\$ 1.195,40	\$ 683,52	\$ 511,88
8	Rastra discos	Cantábrica	Idem	\$ 1.195,40	\$ 358,62	\$ 836,78
9	Zanjador	El Agricultor	1 surco, levante hidráulico	\$ 580,00	\$ 174,00	\$ 406,00
10	Bordeador	Forja	4 discos 26" para lev. hid.	\$ 892,50	\$ 267,75	\$ 624,75
11	Bordeador	Forja	Idem	\$ 892,50	\$ 267,75	\$ 624,75
12	Bordeador	Cantábrica	5 surcos	\$ 1.512,00	\$ 453,60	\$ 1.058,40
13	Desmalezadora	Halcón	2 cuchillas de arrastre	\$ 3.610,00	\$ 1.083,00	\$ 2.527,00
14	Desmalezadora	Halcón	Idem	\$ 3.610,00	\$ 1.083,00	\$ 2.527,00
				<u>\$ 21.994,80</u>	<u>\$ 6.563,34</u>	<u>\$ 15.431,46</u>

IMPLEMENTOS AGRICOLAS ADICIONALES

Nº	Or- den	Equipo	Marca	Detalle	Costo Original	Depreciación	Valor Actual
1		Arado	Cherardi	5 discos 26" de arrastre	\$ 2.984,80	\$ 746,20	\$ 2.238,60
2		Arado	Cherardi	Idem	\$ 2.984,80	\$ 746,20	\$ 2.238,60
3		Arado - rastra	John Deere	13 discos	\$ 5.464,65	\$ 1.366,16	\$ 4.098,49
4		Surcador	Cantábrica	5 surcos de arraste	\$ 1.512,00	\$ 378,00	\$ 1.134,00
5		Cortadora Picadora Mainero		P forraje c carro	\$ 9.585,45	\$ 2.396,36	\$ 7.189,09
6		Cortadora Picadora Mainero		Idem	\$ 9.585,45	\$ 2.396,36	\$ 7.189,09
7		Sembradora	Jhon Deere	P grano grueso 4 surcos. Lev. Hidráulico	\$ 2.796,20	\$ 559,24	\$ 2.236,96
8		Sembradora	Jhon Deere	Idem	\$ 2.796,20	\$ 559,24	\$ 2.236,96
9		Sembradora	Jhon Deere	Idem	\$ 2.796,20	\$ 559,24	\$ 2.236,96
10		Sembradora	Jhon Deere	Idem	\$ 2.796,20	\$ 559,24	\$ 2.236,96
11		Sembradora	Gherardi	P grano fino. De arrastre 28 surcos	\$ 5.458,74	\$ 1.364,68	\$ 4.094,06
12		Rastra de dientes		Un cuerpo p lev. hidráulico	\$ 660,00	\$ 165,00	\$ 495,00
13		Pulverizadora	Huarpe	P frutales	\$ 5.142,50	\$ 1.285,62	\$ 3.856,88
14		Pulverizadora	Huarpe	Idem	\$ 5.142,50	\$ 1.285,62	\$ 3.856,88
15		Rastra - discos	Jhon Deere	40 discos de arrastre	\$ 4.250,00	\$ 1.275,00	\$ 2.975,00
16		Rastra discos	Jhon Deere	40 discos de arrast.	\$ 4.250,00	\$ 1.062,50	\$ 3.187,50
17		Guadañadora	Halcón	P lev. hidráulico	\$ 1.920,66	\$ 520,93	\$ 1.399,73
18		Guadañadora	Halcón	Idem	\$ 1.920,66	\$ 520,93	\$ 1.399,73
TOTAL					\$ 72.047,01	\$ 17.746,52	\$ 54.300,49

Federico Humberto Gallo
 Presidente Interino
 Corporación del Valle de Catamarca

MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y DE TALLER

Nº de Descripción del Bien

Nº	Descripción del Bien	Marca	Estado	Cantidad	Unit.	COSTO	
						Parcial	Total
1	Transporte Planilla Anaterior:						191.606,37
1	Cubiertas p/tractor	Fate	Bueno	6	154,00	924,00	
2	Cámaras p/tractor	"	"	6	20,00	120,00	
3	Fragua Modelo D—60 x 100	—	"	1	267,00	267,00	1.044,00
4	Bigornia x 50 Kg.	—	"	1	600,00	600,00	
5	Compresor Mod. 1080 c/equipo 2 cilindros en "V" c/manómetro	—	"	1	2.350,00	2.350,00	
6	Equipo Soldadora doble servicio x 200 Amp. c/motor x 6 HP. (soldadura rotativa y grupo electrógeno portátil)	Portawel	"	1	7.115,00	7.115,00	
7	Amoladora eléctrica 1/2 HP. 2.800 RPM 220 Volts. c/2 piedras	Wincolux	"	1	540,00	540,00	10.872,00
8	Cilindro p/Control remoto de tractor JHON DEERE c/tuberías de conexión	—	"	1	1.161,00	1.161,00	
9	Control remoto p/levante hidráulico p/tractor FIAT 650, completo	—	"	1	2.200,00	2.200,00	3.361,00
10	Llaves estriadas, jgo. x 9 piezas (1/2—5 16 a 1 1/2 —1.5 16")	Bahco	"	1	105,00	105,00	
11	Llaves, estriadas milimétricas, juego x 13 piezas (6—7 a 30—32 mm.)	"	"	1	148,00	148,00	
12	Llaves boca fina, jgo. x 12 piezas (1/2 5 16 a 1.5 8—1.3 4")	"	"	1	123,00	123,00	
13	Llaves boca fina, jgo. x 15 piezas (7—6 a 38—41 mm.)	"	"	1	123,00	123,00	
14	Bocallaves (encastre 1 2 de 21 tubos, 4 accesorios de 1 4 a 1.1 4")	Bahco	Bueno	1	179,00	179,00	
15	Bocallaves (encastre 1 2" de 28 tu-						

ACTIN OFICIAL

2004

BOLETIN OFICIAL

Nº de Item	Descripción de Bien	Marca	Estado	Cantidad	C O S T O		
					Unit.	Parcial	Total
	bos, 3 accesorios de 6 a 34 mm.)	Bahco	Bueno	1	220,00	220,00	
16	Junta Universal 76 mm.	Bahco	Bueno	1	19,00	10,00	
17	Extractor de espárragos	Bahco	Bueno	1	26,00	26,00	
18	Pinza t Ford abertura graduada	Inafor	Bueno	1	5,00	5,00	
19	Pinzas, de punta fina, 2 curvas, 2 rectas	Inafor	Bueno	4	16,00	64,00	
20	Pinzas p sacar seguro, 1 larga, 1 corta	Inafor	Bueno	2	13,00	26,00	
21	Corta - hierro	Inafor	Bueno	2	4,00	8,00	
22	Equipo, Soldadura autógena, gasógeno 4 Kg. 1 valv. reduc. 1 jgo. sopletes 10 m. caño goma tela, 1 tubo oxígeno x 6 m3.		Bueno	1	934,00	934,00	
23	Palancas, p sacar gomas, cortas	Spacun	Bueno	2	4,75	9,50	
24	Palancas, p sacar gomas largas	Spacun	Bueno	2	5,00	10,00	
25	Llave, ajustable x 12" t Franc.	Spacun	Bueno	1	16,00	16,00	1.999,50
26	Llave t Stilson, abertura 2" Nº 10	Spacun	Bueno	1	29,75	29,75	
27	Mazas de 2 Kg.	Spacun	Bueno	2	9,24	18,45	
28	Morza p herrero Nº 21	—	Bueno	1	168,00	168,00	
29	Morza p mecánico Nº 5	—	"	1	108,00	108,00	
30	Maza de 5 Kg.	—	"	1	23,00	23,00	263,23
31	Electrodos de bronce x Kg.	—	"	2	35,00	70,00	70,00

\$ 209.316,10

IMPORTA LA PRESENTE PLANILLA SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS.

LA SUMA DE DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECI-

TRACTORES	\$ 112.395,83
MAQUINAS E IMPLEMENTOS	\$ 15.431,46
IMPLEMENTOS AGRICOLAS ADICIONALES	\$ 54.300,49
HERRAMIENTAS DE TALLER	\$ 3.468,56
REPUESTOS	\$ 3.130,03
MUEBLES DE TALLER	\$ 762,00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 2.118,00
TOTAL	\$ 191.606,37

Federico Humberto Gallo
Presidente Interino
Corporación del Valle de Catamarca

PLANILLA ANEXA DE RESUMEN VALORIZADO DE BIENES
TRANSFERIDOS A LA "COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA
LTDA." SEGUN DETALLE:

1º Herramientas de Taller	1º Dotación .. \$ 1.016,33	
	2º Dotación .. " 2.452,23	\$ 3.468,56
2º Repuestos Varios	1º Dotación .. \$ 2.980,03	
	2º Dotación .. " 150,00	" 3.130,03
3º Muebles de Taller		" 762,00
4º Combustibles y Lubricantes	1º Dotación .. \$ 1.938,00	
	2º Dotación .. " 180,00	" 2.118,00
TOTAL GENERAL		\$ 9.478,59

SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

LEY Nº 2587

DEJASE SIN EFECTO DONACION A FAVOR SEÑORA PETRONA ACOSTA DE VILLAFANEZ Y RECTIFICASE ART. 1º LEY 2187

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de mayo de 1973.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717, Art. 1º, apartado 2-2-3, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca, Sanciona y Promulga con Fuerza de LEY:

Art. 1º - Déjase sin efecto la donación del Lote Nº 25 - Padrón Nº 16.422 - efectuada a favor de la Sra. PETRONA ACOSTA DE VILLEGAS, dispuesta mediante Ley Nº 1968, promulgada por Decreto Nº 337 de fecha 19 de Febrero de 1960.

Art. 2º - Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 2187, promulgada por Decreto H. Nº 2446 de fecha 15 de octubre de 1965, únicamente en lo relativo al Lote Nº 13 - Padrón 15.128 - Superficie 619 m2. Valuación: \$ 10.188,00 m/n., el cual es sustituido por el LOTE Nº 25 y que responde a los siguientes datos catastrales:

Padrón: 16.422: Ubicación: Manzana 217 - Calle Tucumán Nº 1381 Dpto. Capital: Propietario: Poder Ejecutivo de la Provincia. Ocupante: JULIO ARMANDO CORDO-